

**LXIV**  
**LEGISLATURA**



**HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ**



**Compilado  
Sesión  
Diputación Permanente  
No. 22**

23 enero 2026

# Iniciativas

**HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**P R E S E N T E S.**

**DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, de la LXIV Legislatura del Estado; los **CC. Profr. Juan Carlos Bárcenas Ramírez, Profra. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán**, Secretarios Generales de las Secciones 26 y 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y los **CC. Profr. Ruperto Contreras Alcántara, Dr. Héctor Eduardo Andrade Rodríguez, C. Gustavo Arreguín Gutiérrez**, todos de la Presidencia Colegiada de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a su consideración **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de personas trabajadoras constituyen derechos fundamentales reconocidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, particularmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, mismos que se refieren a: Libertad sindical y protección del derecho de sindicación y al Derecho de sindicación y de negociación colectiva.

En el ámbito del servicio público, la autonomía sindical adquiere una relevancia especial, pues garantiza que las personas trabajadoras puedan organizarse, elegir libremente a sus dirigencias y participar en la vida sindical sin presiones, condicionamientos o interferencias indebidas por parte de las autoridades o de las personas servidoras públicas.

No obstante, en la práctica administrativa subsisten conductas que vulneran dichos principios, tales como el uso de recursos públicos con fines sindicales, la

Intervención directa o indirecta en procesos electorales sindicales, el condicionamiento de derechos laborales, así como actos de parcialidad institucional que afectan la equidad y la libertad del voto sindical.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar, por un lado, la protección efectiva de la autonomía sindical dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y con esto dando certeza jurídica a todos y cada uno de los actos que emanen de una verdadera y real autonomía sindical, establecer con claridad la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que incurran en actos de injerencia sindical, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar ambos ordenamientos, distinguiendo adecuadamente entre las normas de carácter garantista en materia laboral y el régimen sancionador administrativo, con pleno respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y certeza jurídica.

Con esta reforma se busca fortalecer la neutralidad institucional, prevenir prácticas indebidas, consolidar procesos sindicales democráticos y contribuir a un servicio público ético, profesional y respetuoso de los derechos laborales.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo relativo a la adición planteada a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

<b>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA DE INICIATIVA</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 70 Bis.</b> Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.</li><li>II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.</li><li>III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.</li><li>IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales antes y a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.</li></ol>

	<p>V. Ofrecer beneficios económicos, laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.</p> <p>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.</p> <p>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.</p> <p>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos económicos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.</p> <p>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.</p> <p>X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.</p> <p>XI. Proporcionar apoyos económicos, materiales y/o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.</p> <p>XII. Realizar aportaciones económicas y/o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.</p> <p>XIII. Usar recursos económicos, materiales o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.</p> <p>XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.</p> <p>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.</p> <p>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.</p> <p>XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.</p>
--	--

	XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional. XIX. Utilizar su cargo público para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.
--	---

Y con el propósito de ofrecer mayor claridad en el análisis de la iniciativa, se incluye el cuadro comparativo correspondiente, en el que se expone la adición del artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE INICIATIVA</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 63 Bis.</b> Será responsable de injerencia y/o intromisión sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y se le sancionará de acuerdo en lo previsto en el Capítulo II, Título Cuarto de la Ley que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

**PRIMERO.** Se adiciona un artículo 70 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 70 Bis.** Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.

II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.

III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.

IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales antes y a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

V. Ofrecer beneficios económicos, laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.

VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.

VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.

VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos económicos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.

IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.

X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.

XI. Proporcionar apoyos económicos, materiales y/o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.

XII. Realizar aportaciones económicas y/o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.

XIII. Usar recursos económicos, materiales o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.

XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX. Utilizar su cargo público para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

**SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 63 BIS.** Será responsable de injerencia y/o intromisión sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y se le sancionará de acuerdo en lo previsto en el Capítulo II, Título Cuarto de la Ley que nos ocupa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** La presente Iniciativa es de conformidad con lo previsto en el Decreto que adiciona el artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y se le adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en su segundo transitorio solicita a las Legislaturas Estatales realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Misma que fue publicada el 15 de diciembre de 2025.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

---

Dip. Crisólogo Pérez López.

---

Profr. Juan Carlos Bárcenas Ramírez.

---

Profra. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán.

---

Profr. Ruperto Contreras Alcántara

---

Dr. Héctor Eduardo Andrade Rodríguez

---

C. Gustavo Arreguín Gutiérrez

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

**CÉSAR ARTURO LARA ROCHA**, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el segundo párrafo de la fracción XIX; y se Adiciona la fracción XX, recorriendo la subsecuente, del artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, en materia de Registro de lotes baldíos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que el control de vectores y la mejora del saneamiento urbano son componentes esenciales para prevenir enfermedades como dengue, chikungunya o zika, que encuentran en los predios en abandono un entorno propicio para su propagación.

Diversos estudios académicos y diagnósticos en materia de seguridad pública y desarrollo urbano han demostrado que los terrenos ociosos y las viviendas deshabitadas incrementan de manera significativa los riesgos de inseguridad y de insalubridad para la población. La ausencia de vigilancia y mantenimiento en dichos espacios genera condiciones propicias para la comisión de conductas delictivas, pues al permanecer en abandono se convierten en puntos ciegos dentro de la dinámica comunitaria.

En este sentido, los lotes baldíos y las casas abandonadas representan un riesgo latente para la salud pública al propiciar la acumulación de desechos, fauna nociva y condiciones insalubres que afectan directamente a la comunidad.

De igual manera, constituyen un riesgo en materia de seguridad, ya que dichos espacios pueden ser utilizados por personas para ocultar objetos producto de robos, dificultando la labor de las autoridades, o incluso convertirse en refugios para la comisión de delitos graves como agresiones físicas y sexuales, particularmente en contra de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su artículo 115 que es facultad de los ayuntamientos el de expedir bando y reglamentos, organizar su administración y regular los servicios y materias de su competencia, incluyendo la seguridad, salubridad local y desarrollo urbano.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí regula las atribuciones de las personas servidoras municipales; el artículo 78 enumera las facultades a la persona titular de la secretaría general del Ayuntamiento. Se pretende Incorporar una fracción que ayude a que se formalice un padrón municipal de lotes baldíos y casas desocupadas, en coordinación con las dependencias y

entidades de la administración pública municipal competentes. Dicho padrón podrá ser sometido a Cabildo con el propósito de presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y oportunas para atender dicha situación.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, reconoce y les otorga las facultades a los ayuntamientos como responsables de adaptar disposiciones generales a su realidad mediante reglamentos y programas municipales; un padrón sistemático es insumo básico de planeación, regularización y control del uso de suelo.

Por lo tanto, bajo estos supuestos y la realidad social y urbana de los municipios del Estado de San Luis Potosí, evidencia la necesidad de fortalecer los instrumentos legales para que las autoridades puedan atender problemas emergentes que afectan la seguridad y la salud comunitaria. Es de suma importancia que los municipios cuenten con las facultades necesarias para elaborar un padrón de lotes baldíos y casas desocupadas, los cuales se convierten en focos de inseguridad e insalubridad para los habitantes del Municipio.

Es importante que se les dé el adecuado mantenimiento, recuperación o la reutilización de estos inmuebles, esto no sólo reduce los índices delictivos, sino que además fortalece el bienestar comunitario y familiar, al generar espacios seguros y propicios para la convivencia social. De ahí la importancia de que las autoridades municipales, en el marco de sus atribuciones legales, implementen mecanismos de control, registro y seguimiento de dichos predios, así como medidas de prevención y acción que protejan la integridad de las y los habitantes del Municipio.

Por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el siguiente cuadro comparativo para mayor entendimiento:

<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>ARTICULO 78.</b> Son facultades y obligaciones del Secretario:</p> <p>I A XVIII. ...</p> <p>XIX. Expedir y autenticar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.</p> <p>Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se</p>	<p><b>ARTICULO 78.</b> Son facultades y obligaciones del Secretario:</p> <p>I A XVIII. ...</p> <p>XIX. Expedir y autenticar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.</p> <p>Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se</p>

<p>establecerá en las leyes de ingresos respectivas; y</p> <p>XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>establecerá en las leyes de ingresos respectivas;</p> <p><b>XX. Elaborar un padrón de lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo en la seguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, con apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes. Dicho padrón podrá ser sometido a Cabildo con el propósito de presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y oportunas para atender dicha situación, y</b></p> <p>XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
---	--

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se Reforma el segundo párrafo de la fracción XIX; y se Adiciona la fracción XX, y se recorre la actual fracción XX para ser la fracción XXI, todas del artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 78.** Son facultades y obligaciones del Secretario:

I A XVIII. ...

XIX. Expedir y autentificar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.

Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas;

**XX. Elaborar un padrón de lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo en la seguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, con**

**apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes. Dicho padrón podrá ser sometido a Cabildo con el propósito de presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y oportunas para atender dicha situación, y**

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se concede a los ayuntamientos del Estado, un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para expedir o adecuar sus disposiciones reglamentarias.

**TERCERO.** Se otorga un plazo de noventa días naturales posteriores a las expediciones o adecuaciones de sus reglamentos, para crear el padrón de lotes y casas abandonadas que representen un riesgo en la seguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. César Arturo Lara Rocha**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E S.**

Diputada, **Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

**SINTESIS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa pretende incorporar y definir la violencia simbólica como una modalidad de agresión, estableciendo criterios operativos y salvaguardas técnicas que garanticen la seguridad jurídica, el respeto a las libertades fundamentales y el uso de peritajes especializados para acreditar el daño.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestra sociedad, aún existen sectores de la población que se preguntan cómo es posible que exista la violencia de género, ya que no se entiende la existencia de una violencia dirigida hacia las mujeres exclusivamente por el hecho de serlo en una supuesta sociedad igualitaria. La violencia de género tiene manifestaciones muy variadas, algunas más visibles o más reconocibles que otras, pero todas ellas se sustentan en la más sutil de todas las violencias: la violencia simbólica.

El término violencia simbólica se define como aquella violencia que impone el poder y la autoridad sin utilizar la violencia física, de manera que sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que es aceptada y permitida tanto por el abusador como por la persona agredida.

La violencia simbólica contra las mujeres transmite y reproduce la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer ante el hombre a través de patrones estereotipados, mensajes, conductas, valores, etc. Es decir, la violencia simbólica son todos aquellos patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y, por ende, las relaciones de poder sobre las mujeres. Esta desigualdad que sustenta la violencia simbólica contribuye a la construcción colectiva de ciertos patrones de valoración o conducta que legitiman la violencia de género más visible, como las agresiones sexuales, la violencia física o los feminicidios. Así, la violencia simbólica no es solo peligrosa porque esté naturalizada y se sufra en todas las esferas de la vida, sino también porque constituye en sí misma la base sobre la cual se sostienen y reproducen otros

tipos de violencias más agresivas, así como minimiza la importancia de otras violencias invisibilizadas, como la violencia psicológica o la violencia económica. En definitiva, la violencia simbólica es el origen normalizado del sistema de dominación estructural de los hombres sobre las mujeres.<sup>1</sup>

Asimismo, la violencia simbólica de género se refiere a la producción y circulación de significados, imágenes y discursos que naturalizan la subordinación femenina y normalizan estereotipos (por ejemplo, cuestionar la capacidad de una mujer para gobernar por su apariencia o rol familiar). En la esfera electoral y del ejercicio público, esos signos no son meramente expresivos: pueden condicionar percepciones colectivas, influir en decisiones de voto y legitimar prácticas institucionales que excluyen o despojan de funciones a las mujeres. Por eso, la Sala Superior y las Salas Regionales han incorporado la dimensión simbólica dentro del marco de la violencia política en razón de género: cuando la conducta simbólica —pintas, mensajes denigrantes, comentarios sexistas, campañas de desprestigio o prácticas institucionales que invisibilizan a una mujer— se presenta de forma generalizada, estratégica o concatenada con otras conductas, el Tribunal la califica como modalidad que puede ser determinante para el resultado electoral o para el ejercicio del cargo, y por tanto exige reparación y sanción. La jurisprudencia y los análisis doctrinales subrayan que no basta una frase aislada; el estándar exige valoración contextual y probatoria —es decir, evaluar ubicación, repetición, alcance mediático, intención o efecto discriminatorio y la concatenación de pruebas— para acreditar la existencia y la determinancia de la violencia política de género. En la práctica esto ha llevado al TEPJF a imponer medidas que van desde disculpas públicas y sanciones administrativas hasta la nulidad de actos electorales cuando se demuestra que la violencia simbólica influyó en la libertad de voto o en la posibilidad real de ejercer un cargo. Incorporar este vínculo en tu argumentación normativa permite mostrar por qué las leyes deben nombrar y definir la violencia simbólica y, al mismo tiempo, establecer umbrales probatorios y criterios contextuales: así se evita tanto la impunidad frente a formas sutiles de exclusión como la sobre-criminalización de la crítica legítima, garantizando seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos político-electorales de las mujeres.

Con esta reforma el Estado se pone a la vanguardia en el cumplimiento de los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tratados internacionales, atacando la raíz cultural de la violencia de género mediante el uso del lenguaje incluyente y la eliminación de estereotipos en el espacio público.

Entre algunas de las resoluciones que han marcado antecedentes se encuentran los siguientes:

### **1. SUP-REC-1861/2021 — Nulidad por violencia política contra las mujeres (Iliatenco, Guerrero)**

Resumen del hecho: Pintas y mensajes en espacios públicos dirigidos a denigrar la capacidad de las candidatas mujeres para gobernar; actos repetidos en zonas de alta visibilidad durante

---

<sup>1</sup> Prevención y sensibilización en violencia de género. Violencia simbólica y micromachismos. Consultado en: <https://prevencionviolencia.org/violencia-simbolica-y-micromachismos/>

la campaña. Decisión: La Sala Superior declaró la nulidad de la elección al considerar que las conductas, por su naturaleza y ubicación estratégica, afectaron la libertad de voto y resultaron determinantes. Pruebas determinantes: registro fotográfico de pintas; cronología de aparición; testimonios sobre difusión y percepción; diferencia mínima de votos.

“La Sala consideró acreditada la violencia política en razón de género por la concatenación del contexto, la ubicación estratégica de las pintas y su efecto en la libertad de voto.”<sup>2</sup>

## **2. SUP-REC-2214/2021 — Confirmación de nulidad por campañas denigratorias (Atlautla, Estado de México)**

Resumen del hecho: Mensajes y materiales de campaña que denigraban a la candidata por su género, distribuidos en zonas clave y en redes sociales. Decisión: Se confirmó la nulidad al acreditarse la generalización de la conducta y su impacto en la decisión electoral; la Sala precisó criterios para evaluar la determinancia cualitativa y cuantitativa. Pruebas determinantes: materiales impresos y digitales; peritaje sobre alcance; análisis por sección electoral.

“La determinancia se valora tanto en términos cuantitativos como cualitativos; la generalización y el contexto probatorio pueden justificar la nulidad.”<sup>3</sup>

## **3. SG-JDC-93/2022 — Violencia simbólica-estética y obstaculización del desempeño (Tepic, Nayarit)**

Resumen del hecho: Comentarios públicos y actos que cuestionaron la imagen y la autoridad de una funcionaria electa, además de prácticas que limitaron su participación en sesiones. Decisión: La Sala Regional revocó la decisión local y reconoció que la violencia simbólica-estética y la obstaculización del cargo pueden constituir violencia política en razón de género. Pruebas determinantes: actas de sesiones que muestran exclusión; testimonios de compañeras; registros de declaraciones públicas.

“Impedir o menoscabar el ejercicio del cargo, aun mediante prácticas institucionales, puede constituir obstaculización y violencia política de género.”<sup>4</sup>

## **4. SG-JDC-252/2022 — Asignación de comisiones como forma de obstaculización (Sayula, Jalisco)**

---

<sup>2</sup> SUP-REC-1861/2021 — Sala Superior. *Recurso de reconsideración; nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ixtenco, Guerrero, por pintas y mensajes misóginos que afectaron la libertad de voto*; 29 de septiembre de 2021. PDF (oficial): [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/SENTENCIA\\_HISTORICA\\_SUP-REC-1861-2021.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/SENTENCIA_HISTORICA_SUP-REC-1861-2021.pdf)

<sup>3</sup> SUP-REC-2214/2021 — Sala Superior. *Recurso(s) de reconsideración acumulados; nulidad de la elección municipal de Atlautla, Estado de México, por conductas denigratorias y determinantes en la contienda*; sesión pública 29–30 de diciembre de 2021 (resolución publicada). PDF: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2214-2021.pdf>

<sup>4</sup> SG-JDC-0093/2022 — Sala Regional Guadalajara. *Juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; resolución que revoca parcialmente la inexistencia declarada y reconoce obstaculización del cargo*; 16 de junio de 2022. PDF: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0093-2022.pdf>

Resumen del hecho: Negativa sistemática a asignar comisiones relevantes a una regidora mujer y relegamiento a funciones sin contenido político. Decisión: La Sala Regional reconoció que la asignación discriminatoria de comisiones y la privación de funciones efectivas pueden acreditar obstaculización del cargo y, por ende, violencia política en razón de género. Pruebas determinantes: acuerdos de cabildo; comparativo de comisiones asignadas por género; testimonios institucionales.

“La privación de funciones y la asignación discriminatoria de comisiones son conductas que pueden configurar obstaculización del cargo por razón de género.”<sup>5</sup>

## **5. Compilación institucional del TEPJF sobre VPMRG — criterios y modalidades**

Resumen del contenido: Documento de sistematización que agrupa sentencias y criterios sobre modalidades (verbal, simbólica-estética, digital, obstaculización, institucional) y estándares probatorios aplicados por las Salas. Utilidad práctica: Sirve como guía para identificar patrones probatorios y ejemplos de medidas de reparación ordenadas por el Tribunal.

“La compilación institucional del Tribunal sistematiza modalidades y estándares probatorios que orientan la aplicación uniforme del concepto.”<sup>6</sup>

## **6. Estudios y análisis doctrinales sobre determinancia e interseccionalidad (acumulado de casos)**

Resumen del contenido: Trabajos académicos y notas técnicas que analizan cómo la Sala aplica perspectiva de género e interseccionalidad al valorar contexto, intención y efectos, y cómo esto influye en la determinancia electoral. Utilidad práctica: Proporcionan argumentos para justificar la inclusión de criterios contextuales y umbrales probatorios en la ley.

“La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la valoración concatenada del contexto y la interseccionalidad es esencial para acreditar violencia política en razón de género.”<sup>7</sup>

Es por lo anterior que se genera la presente propuesta de modificación a la redacción presentada en el Congreso de San Luis Potosí a fin de contener los siguientes principios de aplicación:

---

<sup>5</sup> SG-JDC-252/2022 — Sala Regional Guadalajara. *Juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; reconocimiento de la asignación discriminatoria de comisiones como forma de obstaculización del cargo*; 22 de diciembre de 2022. PDF: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0252-2022.pdf>

<sup>6</sup> Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres — Tribunal Electoral (TEPJF). *Protocolo institucional que define modalidades, criterios probatorios y rutas de actuación ante VPMRG*; edición disponible en línea (TEPJF). PDF: [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

<sup>7</sup> Violencia política en razón de género — Memorias / compilación TEPJF (criterios y jurisprudencia). *Compilación y memorias sobre criterios emitidos por la Sala Superior (noviembre 2016–diciembre 2021) y análisis jurisprudencial sobre la dimensión simbólica y la determinancia electoral*. PDF: [https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/021120231440481180.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/021120231440481180.pdf)

- Claridad: términos operativos que permitan aplicación objetiva.
- Necesidad y proporcionalidad: sanciones solo cuando sean necesarias para reparar un daño real.
- Protección de libertades fundamentales: libertad de expresión, de culto y de conciencia deben quedar explícitamente preservadas.
- Debido proceso: investigación con estándares probatorios y derecho de defensa.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
ARTÍCULO 4º. ... I. a la X. ...     <b>(No existe correlativo)</b>	ARTÍCULO 4º. ... I. a la X. ...  <b>X BIS: Violencia simbólica de género: conducta consistente y repetida, realizada por actores con poder de influencia pública o institucional, que mediante mensajes, símbolos o prácticas basadas en estereotipos de género produce un daño verificable en la autonomía, dignidad o derechos humanos de las mujeres. Para su configuración se exigirá:</b> I. sistematicidad; II. prueba de efecto real; III. vinculación causal entre la conducta y el daño.  <b>La responsabilidad por actos de violencia simbólica recaerá primordialmente en autoridades estatales y municipales, instituciones educativas, partidos políticos, medios de comunicación masiva, empresas y organizaciones que ejerzan funciones públicas o tengan influencia en la formación de la opinión pública.</b>

	<p><b>No se considerará violencia simbólica el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, los discursos políticos, sermones o prácticas litúrgicas, siempre que estos no constituyan una incitación directa al odio, a la violencia física o a la negación de derechos humanos fundamentales de las mujeres.</b></p> <p>Para acreditar la existencia de violencia simbólica, la autoridad competente deberá contar con peritajes especializados en materia de comunicación social, sociología o psicología, que demuestren la sistematicidad de la conducta y el daño estructural causado a la dignidad o derechos de las mujeres.</p> <p>Las sanciones por violencia simbólica priorizarán medidas de reparación integral, tales como la disculpa pública, la rectificación de mensajes, la capacitación obligatoria en perspectiva de género y la implementación de protocolos institucionales de no repetición.</p>
XI. a la XVII. ...	XI. a la XVII. ...

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción X BIS al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º. ...**

I. a la X. ...

**X BIS: Violencia simbólica de género:** conducta consistente y repetida, realizada por actores con poder de influencia pública o institucional, que mediante mensajes, símbolos o prácticas basadas en estereotipos de género produce un daño verificable en la autonomía, dignidad o derechos humanos de las mujeres. Para su configuración se exigirá:

- I. sistematicidad;
- II. prueba de efecto real;
- III. vinculación causal entre la conducta y el daño.

La responsabilidad por actos de violencia simbólica recaerá primordialmente en autoridades estatales y municipales, instituciones educativas, partidos políticos, medios de comunicación masiva, empresas y organizaciones que ejerzan funciones públicas o tengan influencia en la formación de la opinión pública.

No se considerará violencia simbólica el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, los discursos políticos, sermones o prácticas litúrgicas, siempre que estos no constituyan una incitación directa al odio, a la violencia física o a la negación de derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Para acreditar la existencia de violencia simbólica, la autoridad competente deberá contar con peritajes especializados en materia de comunicación social, sociología o psicología, que demuestren la sistematicidad de la conducta y el daño estructural causado a la dignidad o derechos de las mujeres.

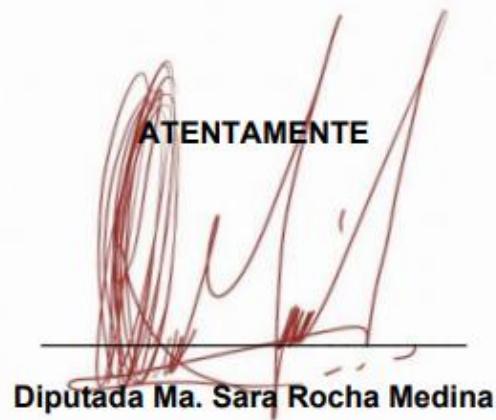
Las sanciones por violencia simbólica priorizarán medidas de reparación integral, tales como la disculpa pública, la rectificación de mensajes, la capacitación obligatoria en perspectiva de género y la implementación de protocolos institucionales de no repetición.

XI. a la XVII. ....

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación



ATENTAMENTE  
Diputada Ma. Sara Rocha Medina

A red ink signature of "Diputada Ma. Sara Rocha Medina" is overlaid on a faint, larger red ink signature that reads "ATENTAMENTE". The signature is written in a cursive, flowing style.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA,  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 y 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a revisión, discusión y en su caso aprobación de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Establece los Coeficientes Aplicables para el Pago de Participaciones e Incentivos a Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que la Legislatura Estatal determinará anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen con base en los componentes de distribución:

- C1 Componente Poblacional. El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;
- C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria. Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;

- C3 Componente de Carencia Municipal. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;
- C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

Estos coeficientes que hace referencia el párrafo anterior serán aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación al artículo 23, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación del Fondo de incentivo distribuible entre los municipios, se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en los componentes de eficiencia recaudatoria de impuesto predial y el número de habitantes del municipio que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

El artículo 24 de dicha Ley, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en el componente del número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En el caso de presentarse nuevas actualizaciones a los valores que integran los coeficientes a los que refieren los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Secretaría de Finanzas, una vez enterada de dicha actualización, deberá divulgar los nuevos criterios de distribución de Participaciones e Incentivos en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Establece los Coeficientes Aplicables para el Pago de Participaciones e Incentivos a Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026.**

**ARTÍCULO 1° .** Para el pago de Participaciones e Incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2026, se deberán aplicar los Coeficientes que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme a los artículos 22, 23, y 24 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El coeficiente del artículo 22 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, será aplicado a los Fondos de Participaciones e Incentivos correspondientes al artículo 21 de dicha Ley.

Fondo de Participaciones: Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos e Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios;

Fondo de los Incentivos: Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivo a la recaudación neta del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;

Así como a los ajustes cuatrimestrales y definitivos del Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios; y ajuste definitivo de Fondo de Fiscalización y Recaudación del artículo

26; y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas correspondiente al artículo 32, los cuales determinan la aplicación de los criterios siguientes:

- **$\alpha_1$**  Es el 60% del coeficiente C1, derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t.
- **$\alpha_2$**  Es el 20% del coeficiente C2, derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t.
- **$\alpha_3$**  Es el 10% del coeficiente C3, derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t.
- **$\alpha_4$**  Es el 10% del coeficiente C4, derivado del Componente compensatorio del municipio i en el año t.

Con relación al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el pago de Incentivos participables correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2024/predial del ejercicio fiscal 2023 de los municipios que hayan convenido en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Valor mínimo entre el resultado del cociente 2024/2023 y el número 2, y
- Último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

El artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el pago de Incentivos participables correspondiente al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- $\alpha_1$  Es el 70% del coeficiente C1, derivado de la proporción directa al número de habitantes del municipio, y
- $\alpha_2$  Es el 30% del coeficiente C2, derivado del inverso al número de habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 2°** . Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios correspondientes al artículo 22, 26 y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, son los siguientes:

$C1_{i,t}, C2_{i,t}, C3_{i,t}, C4_{i,t}$  son los componentes de distribución del Fondo de Participaciones e Incentivos del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

**$C1_{i,t}$ : Componente Poblacional**

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_{i=1}^N n_i}$$

Dónde:

$n_i$  es el número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$\sum_{i=1}^N n_i$  es la suma de los habitantes de todos los Municipios de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI.

**$C2_{i,t}$ : Componente de eficiencia recaudatoria**

$$C2_{i,t} = \frac{\min(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2)}{\sum_{i=1}^N \frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}}$$

Dónde:

**$RP_{i,t-1}$**  es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

**$RP_{i,t-2}$**  es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

**$RA_{i,t-1}$**  es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

**$RA_{i,t-2}$**  es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo

$\sum_{i=1}^N$  representa la suma de la recaudación de todos los municipios de las variables utilizadas.

### **$C3_{i,t}$ : Componente de carencia municipal**

$$C3_{i,t} = 0.25 * \frac{PVI_i}{\sum_{i=1}^N PVI_i} + 0.25 * \frac{PRE_i}{\sum_{i=1}^N PRE_i} + 0.50 * \frac{PCASBV_i}{\sum_{i=1}^N PCASBV_i}$$

**$PVI_i$**  es el número de la población con ingresos inferiores a la Línea de Pobreza del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

**$PRE_i$**  es el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

**$PCASBV_i$**  es el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^N$  representa la suma de cada variable utilizada de todos los municipios.

### **$C4_{i,t}$ : Componente Compensatorio**

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}$$

Dónde:

**C1<sub>i,t</sub>** es el factor del coeficiente 1 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

**C2<sub>i,t</sub>** es el factor del coeficiente 2 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

**C3<sub>i,t</sub>** es el factor del coeficiente 3 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

**Σ<sub>i=1</sub><sup>N</sup>** es la suma de las variables de todos los municipios en el año el que se efectúa el cálculo.

Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios para el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de los Incentivos participables correspondiente al 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, son los siguientes:

#### Componente Recaudación Predial

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

**RC<sub>i,t-1</sub>** es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

**RC<sub>i,t-2</sub>** es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios para el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de los Incentivos participables correspondiente al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, son los siguientes:

#### **C1<sub>i,t</sub>**: Componente Poblacional

$$C1 = \frac{n_i}{\sum n_i}$$

**C1<sub>i,t</sub>** es la proporción directa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

**C2<sub>i,t</sub>:** Componente Inverso

$$C2 = \frac{\frac{1}{n_i}}{\sum \frac{1}{n_i}}$$

**C2<sub>i,t2</sub>** es la proporción inversa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

**ARTÍCULO 3° .** Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realizará la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente.

- Para el artículo 22 la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$FP_{i,t} = FP_{i,2023} + \Delta FP_t * (60C1_{i,t} + 20C2_{i,t} + 10C3_{i,t} + 10C4_{i,t})$$

Dónde:

**FP<sub>i,t</sub>:** es el monto del Fondo de Participaciones o Incentivo (según corresponda) que corresponde al municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

**FP<sub>i,2023</sub>:** es el monto de Participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de Participaciones o Incentivo según corresponda en el año 2023, sin incluir ajustes. Para el Fondo de Fomento Municipal se incluirá el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ΔFP<sub>t</sub>**: es el excedente resultante de la diferencia entre el monto total a distribuir en el año t y el monto total distribuido del año 2023.

- Para el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}nc_i}{\sum_i I_{i,t}nc_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Dónde:

**CP<sub>i,t</sub>** es el coeficiente de distribución.

**I<sub>i,t</sub>** es el valor mínimo entre el resultado del cociente RC<sub>i,t-1</sub>/RC<sub>i,t-2</sub> y el número 2.

**RC<sub>i,t-1</sub>** es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

**RC<sub>i,t-2</sub>** es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

**nc<sub>i</sub>** es el número de habitantes del municipio i que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

- Para el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$FGD_{i,t} = FGD_t * (70C1_{i,t} + 30C2_{i,t})$$

Donde:

**$FGD_{i,t}$**  es el monto correspondiente al municipio i por concepto del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t.

**$FGD_t$**  es el monto total del fondo Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t.

**$C1_{i,t}$**  es la proporción directa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

**$C2_{i,t2}$**  es la proporción inversa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

- Para el artículo 26 y 32 la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$C_{i,t} = (60C1_{i,t} + 20C2_{i,t} + 10C3_{i,t} + 10C4_{i,t})$$

Donde:

**$C1_{i,t}$**  es el factor derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t.

**$C2_{i,t}$**  es el factor derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t.

**$C3_{i,t}$**  es el factor derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t.

**$C4_{i,t}$**  es el factor derivado del Componente Compensatorio del municipio i en el año t.

**ARTÍCULO 4° .** Para el cálculo de los factores se utilizó la siguiente información:

- Población. El número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.
- Eficiencia recaudatoria. El monto de recaudación de derechos de agua e impuesto predial del municipio del año 2024 y 2023, que registro flujo

de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Carencia municipal. El número de población con ingresos inferiores a la Línea de pobreza del municipio i, el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i y el número de población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i; de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

En referencia al 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal para el cálculo de los factores se utilizó la siguiente información:

La Recaudación de Impuesto Predial 2024 y 2023 del municipio i que haya convenido y se encuentre vigente en 2026 en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5° . Para el pago a los municipios del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberá de considerar el monto base 2023 de las participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de participaciones o incentivos según corresponda sin incluir ajustes. El excedente que resulte de la participación o incentivo 2026 vs Base 2023 será el monto que se calculó con los coeficientes que hace referencia el artículo 22 de dicha Ley.

Cuando la participaciones o incentivo 2026 a distribuir resulte inferior a la participación o incentivo Base 2023, el cálculo del pago se realizará únicamente con los coeficientes; así como los ajustes cuatrimestrales o definitivos del artículo 26 y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del artículo 32 de la Ley mencionada anteriormente.

Nombre del Municipio	Población (1=C1*60%)	Eficiencia Recaudatoria (2=C2*20%)	Carencia Municipal (3=C3*10%)	Compensatorio (4=C4*10%)	Coeficiente (5=1+2+3+4)
----------------------	-------------------------	--	-------------------------------------	-----------------------------	----------------------------

		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1	Ahuatlulco del Sonido 13	0.004033796	0.003231802	0.000891017	0.001843247	0.009999862
2	Alaquines	0.001655060	0.002483996	0.000624834	0.002734937	0.007498827
3	Aquismón	0.010280928	0.003692852	0.004931156	0.000690147	0.019595083
4	Armadillo de los Infante	0.000853148	0.003014027	0.000203632	0.003162763	0.007233569
5	Axtla de Terrazas	0.006918723	0.003390723	0.002543058	0.001086903	0.013939407
6	Cárdenas	0.003894120	0.004401896	0.000618087	0.001689732	0.010603835
7	Catorce	0.002036457	0.003119551	0.000450956	0.002493503	0.008100466
8	Cedral	0.004217904	0.004514358	0.000587641	0.001651749	0.010971652
9	Cerritos	0.004693056	0.004438764	0.000902531	0.001501012	0.011535363
10	Cerro de San Pedro	0.001073610	0.002487434	0.000096104	0.003858475	0.007515623
11	Ciudad del Maíz	0.006445909	0.004132709	0.001939242	0.001153579	0.013671439
12	Ciudad Fernández	0.010227141	0.004099565	0.001565859	0.001101485	0.016994050
13	Ciudad Valles	0.038133549	0.004269247	0.006283185	0.000396664	0.049082646
14	Coxcatlán	0.003329253	0.002807176	0.001259843	0.001820859	0.009217131
15	Charcas	0.004637568	0.003571328	0.000914232	0.001687411	0.010810539
16	Ébano	0.008694962	0.003550021	0.002044198	0.001112315	0.015401495
17	Guadalcázar	0.005340198	0.003251068	0.002434516	0.001183835	0.012209616
18	Huehuetlán	0.003259946	0.002842061	0.001247996	0.001824235	0.009174239
19	Lagunillas	0.001159286	0.003275792	0.000378199	0.002652450	0.007465727
20	Matehuala	0.021727094	0.003839810	0.002293260	0.000747999	0.028608163
21	Mexquitic de Carmona	0.012430273	0.002947756	0.002606323	0.000952563	0.018936915
22	Moctezuma	0.004046977	0.003102967	0.000842966	0.001909478	0.009902387
23	Rayón	0.003252931	0.003228466	0.000934677	0.001895813	0.009311887
24	Rioverde	0.020822286	0.004244551	0.004338166	0.000590090	0.029995093
25	Salinas	0.006613222	0.003578201	0.000924916	0.001535572	0.012651912
26	San Antonio	0.001994575	0.002812287	0.000851318	0.002262675	0.007920856
27	San Ciro de Acosta	0.002171668	0.003709067	0.000399279	0.002240301	0.008520314
28	San Luis Potosí	0.193867953	0.003832528	0.010587651	0.000130761	0.208418893
29	San Martín Chalchicuautla	0.003926222	0.002825717	0.001607343	0.001594766	0.009954048
30	San Nicolás Tolentino	0.001015996	0.002503766	0.000212837	0.003586226	0.007318825
31	San Vicente Tanquayalab	0.003177247	0.003397780	0.001122726	0.001748675	0.009446427
32	Santa Catarina	0.002585805	0.002881266	0.001156131	0.001935470	0.008558671
33	Santa María del Río	0.008478327	0.004084427	0.001855587	0.001103416	0.015521757
34	Santo Domingo	0.002292847	0.002404935	0.000522227	0.002781462	0.008001471
35	Soledad de Graciano Sánchez	0.070597164	0.004020436	0.004267299	0.000324771	0.079209671
36	Tamasopo	0.006204400	0.002900132	0.002080535	0.001283792	0.012468859
37	Tamazunchale	0.020204482	0.004632625	0.007553973	0.000442681	0.032833761
38	Tampacán	0.003050327	0.002650334	0.001224937	0.001916004	0.008841602

39	Tampamolón Corona	0.002891943	0.003939456	0.001070424	0.001663784	0.009565606
40	Tamuín	0.007859247	0.003964388	0.002545121	0.001003922	0.015372678
41	Tancanhuitz	0.004315698	0.003190297	0.001657024	0.001475550	0.010638569
42	Tanlajás	0.003870947	0.003151759	0.001544195	0.001556367	0.010123268
43	Tanquián de Escobedo	0.002858990	0.003257889	0.000937350	0.001925890	0.008980119
44	Tierra Nueva	0.001693539	0.004033899	0.000409594	0.002163350	0.008300382
45	Vanegas	0.001606588	0.002938813	0.000321780	0.002846149	0.007713330
46	Venado	0.003016311	0.003245728	0.000637714	0.002120685	0.009020439
47	Villa de Arista	0.003668981	0.003268469	0.000728973	0.001969972	0.009636394
48	Villa de Arriaga	0.003870522	0.004157582	0.000945565	0.001596995	0.010570665
49	Villa de Guadalupe	0.001972253	0.004399159	0.000606388	0.001869438	0.008847238
50	Villa Hidalgo	0.003286308	0.003465577	0.000702705	0.001964354	0.009418944
51	Villa de la Paz	0.001126333	0.001366316	0.000121396	0.005905695	0.008519741
52	Villa de Ramos	0.008161346	0.003044486	0.001602357	0.001306647	0.014114836
53	Villa de Reyes	0.011248877	0.004270820	0.001895482	0.000992275	0.018407454
54	Zaragoza	0.005822153	0.003870920	0.001085042	0.001468376	0.012246491
55	Villa Juárez	0.002190589	0.004362886	0.000680635	0.001815855	0.009049964
56	Xilitla	0.010574735	0.003034174	0.004084022	0.000795821	0.018488753
57	El Naranjo	0.004455799	0.003461384	0.000860160	0.001757945	0.010535288
58	Matlapa	0.006164432	0.003404578	0.002265633	0.001173113	0.013007756
59	Villa de Pozos	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000
Total		0.600000000	0.200000000	0.100000000	0.100000000	1.000000000

*Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.*

Para el pago del incentivo del 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal correspondiente al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipio de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes siguientes:

Nombre del Municipio	Impuesto predial		Valor Mínimo (C=min(B/A,2)	Población 2020 mpio. Coordinados Predial	Resultado Valor Mínimo por Población (E-C*D)	Coeficiente (F=Ei/Et)
	2024 RCi,t-2	2023 RCi,t-1				
	(A)	(B)				
1 Ahualulco del Sonido 13	2,623,257.75	3,037,612.00	1.157954074	18,974	21,971	0.018279379
2 Alaquines	470,044.00	722,799.00	1.537726255	7,785	11,971	0.009959760
3 Aquismón	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
4 Armadillo de los Infante	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000

5	Axtla de Terrazas	2,501,470.00	2,880,033.00	1.151336214	32,544	37,469	0.031173410
6	Cárdenas	1,582,790.00	2,183,667.00	1.379631537	18,317	25,271	0.021024645
7	Catorce	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
8	Cedral	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
9	Cerritos	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
10	Cerro de San Pedro	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
11	Ciudad del Maíz	3,965,556.00	3,494,417.00	0.881192196	30,320	26,718	0.022228546
12	Ciudad Fernández	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
13	Ciudad Valles	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
14	Coxcatlán	605,661.00	798,613.00	1.318580856	15,660	20,649	0.017179469
15	Charcas	3,473,027.00	4,322,691.00	1.244646529	21,814	27,151	0.022588768
16	Ébano	3,869,401.00	5,308,109.00	1.371816723	40,899	56,106	0.046678834
17	Guadalcázar	1,453,213.00	1,706,814.00	1.174510550	25,119	29,503	0.024545421
18	Huehuetlán	680,894.00	921,586.00	1.353494083	15,334	20,754	0.017267244
19	Lagunillas	507,798.00	723,460.00	1.424700373	5,453	7,769	0.006463537
20	Matehuala	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
21	Mexquitic de Carmona	11,248,315.44	14,220,814.24	1.264261686	58,469	73,920	0.061499822
22	Moctezuma	1,373,849.00	1,841,937.13	1.340712939	19,036	25,522	0.021233555
23	Rayón	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
24	Rioverde	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
25	Salinas	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
26	San Antonio	185,254.00	248,817.00	1.343112699	9,382	12,601	0.010483809
27	San Ciro de Acosta	2,489,887.00	2,734,343.00	1.098179556	10,215	11,218	0.009333036
28	San Luis Potosí	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
29	San Martín Chalchicuautla	1,216,156.00	1,690,756.00	1.390245988	18,468	25,675	0.021361057
30	San Nicolás Tolentino	962,476.00	1,451,316.00	1.507898379	4,779	7,206	0.005995430
31	San Vicente Tancauayalab	1,165,321.00	1,295,663.00	1.111850726	14,945	16,617	0.013824633
32	Santa Catarina	163,088.00	213,700.00	1.310335524	12,163	15,938	0.013259722
33	Santa María del Río	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
34	Santo Domingo	426,165.00	688,356.00	1.615233536	10,785	17,420	0.014493280
35	Soledad de Graciano Sánchez	94,065,584.03	77,406,174.02	0.822895800	332,072	273,261	0.227346523
36	Tamasopo	1,546,646.00	2,388,439.00	1.544269988	29,184	45,068	0.037495510
37	Tamazunchale	7,574,119.00	7,398,863.00	0.976861203	95,037	92,838	0.077239027
38	Tampacán	647,025.00	921,693.00	1.424509099	14,348	20,439	0.017004654
39	Tampamolón Corona	836,356.00	800,081.00	0.956627321	13,603	13,013	0.010826515
40	Tamuín	4,901,332.00	4,255,194.34	0.868171007	36,968	32,095	0.026701917
41	Tancanhuitz	785,962.00	883,865.00	1.124564546	20,300	22,829	0.018992916
42	Tanlajás	610,247.00	732,693.00	1.200649901	18,208	21,861	0.018188205
43	Tanquián de Escobedo	1,050,405.00	1,260,407.00	1.199924791	13,448	16,137	0.013425267

44	Tierra Nueva	2,571,165.00	2,407,641.40	0.936400970	7,966	7,459	0.006206023
45	Vanegas	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
46	Venado	2,463,143.00	2,906,314.00	1.179920938	14,188	16,741	0.013927889
47	Villa de Arista	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
48	Villa de Arriaga	2,509,342.47	2,351,260.34	0.937002569	18,206	17,059	0.014192749
49	Villa de Guadalupe	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
50	Villa Hidalgo	1,634,191.49	1,920,220.87	1.175028068	15,458	18,164	0.015111680
51	Villa de la Paz	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
52	Villa de Ramos	658,329.00	915,369.00	1.390443076	38,389	53,378	0.044409024
53	Villa de Reyes	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
54	Zaragoza	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
55	Villa Juárez	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
56	Xilitla	2,725,160.00	3,296,448.00	1.209634664	49,741	60,168	0.050058744
57	El Naranjo	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
58	Matlapa	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
59	Villa de Pozos	0	0	0.000000000	0	0	0.000000000
<b>Total</b>		<b>165,542,630.18</b>	<b>160,330,166.34</b>	<b>42.924324367</b>	<b>1,107,577</b>	<b>1,201,957</b>	<b>1.000000000</b>

*Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.*

Para el pago del incentivo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel correspondiente al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes siguientes:

Nombre del Municipio		C1 (E=B*70%) (E)	C2 (F=D*30%) (F)	Coeficiente (G=E+F)
1	Ahuatlulco del Sonido 13	0.004706095	0.004139826	0.008845921
2	Alaquines	0.001930903	0.010089795	0.012020698
3	Aquismón	0.011994416	0.001624290	0.013618706
4	Armadillo de los Infante	0.000995339	0.019573650	0.020568989
5	Axtla de Terrazas	0.008071843	0.002413626	0.010485470
6	Cárdenas	0.004543140	0.004288315	0.008831455
7	Catorce	0.002375866	0.008200131	0.010575997

8	Cedral	0.004920888	0.003959126	0.008880014
9	Cerritos	0.005475232	0.003558281	0.009033513
10	Cerro de San Pedro	0.001252545	0.015554269	0.016806813
11	Ciudad del Maíz	0.007520228	0.002590668	0.010110896
12	Ciudad Fernández	0.011931665	0.001632833	0.013564497
13	Ciudad Valles	0.044489141	0.000437914	0.044927055
14	Coxcatlán	0.003884128	0.005015904	0.008900032
15	Charcas	0.005410496	0.003600855	0.009011352
16	Ébano	0.010144122	0.001920562	0.012064684
17	Guadalcázar	0.006230231	0.003127077	0.009357308
18	Huehuetlán	0.003803271	0.005122542	0.008925813
19	Lagunillas	0.001352500	0.014404742	0.015757242
20	Matehuala	0.025348276	0.000768589	0.026116866
21	Mexquitic de Carmona	0.014501985	0.001343431	0.015845416
22	Moctezuma	0.004721473	0.004126343	0.008847815
23	Rayón	0.003795086	0.005133590	0.008928676
24	Rioverde	0.024292667	0.000801987	0.025094654
25	Salinas	0.007715426	0.002525125	0.010240551
26	San Antonio	0.002327004	0.008372315	0.010699319
27	San Ciro de Acosta	0.002533612	0.007689580	0.010223192
28	San Luis Potosí	0.226179279	0.000086137	0.226265416
29	San Martín Chalchicuautla	0.004580592	0.004253252	0.008833844
30	San Nicolás Tolentino	0.001185329	0.016436296	0.017621625
31	San Vicente Tanquayalab	0.003706788	0.005255875	0.008962663
32	Santa Catarina	0.003016772	0.006458033	0.009474805
33	Santa María del Río	0.009891381	0.001969635	0.011861017
34	Santo Domingo	0.002674989	0.007283176	0.009958165
35	Soledad de Graciano Sánchez	0.082363358	0.000236542	0.082599901
36	Tamasopo	0.007238467	0.002691511	0.009929978
37	Tamazunchale	0.023571896	0.000826510	0.024398406
38	Tampacán	0.003558715	0.005474565	0.009033279
39	Tampamolón Corona	0.003373933	0.005774392	0.009148325

40	Tamuín	0.009169122	0.002124785	0.011293907
41	Tancanhuitz	0.005034981	0.003869412	0.008904393
42	Tanlajás	0.004516105	0.004313986	0.008830091
43	Tanquián de Escobedo	0.003335489	0.005840947	0.009176436
44	Tierra Nueva	0.001975796	0.009860539	0.011836335
45	Vanegas	0.001874352	0.010394212	0.012268564
46	Venado	0.003519030	0.005536302	0.009055332
47	Villa de Arista	0.004280478	0.004551458	0.008831936
48	Villa de Arriaga	0.004515609	0.004314460	0.008830069
49	Villa de Guadalupe	0.002300961	0.008467075	0.010768037
50	Villa Hidalgo	0.003834026	0.005081450	0.008915477
51	Villa de la Paz	0.001314056	0.014826172	0.016140227
52	Villa de Ramos	0.009521571	0.002046135	0.011567705
53	Villa de Reyes	0.013123690	0.001484523	0.014608213
54	Zaragoza	0.006792512	0.002868219	0.009660731
55	Villa Juárez	0.002555687	0.007623162	0.010178848
56	Xilitla	0.012337191	0.001579161	0.013916353
57	El Naranjo	0.005198432	0.003747748	0.008946180
58	Matlapa	0.007191838	0.002708962	0.009900800
59	Villa de Pozos	0.000000000	0.000000000	0.000000000
<b>Total</b>		<b>0.700000000</b>	<b>0.300000000</b>	<b>1.000000000</b>

*Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.*

Para el pago de las participaciones e incentivos para el H. Ayuntamiento de Villa de Pozos, por ser un municipio de nueva creación y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes correspondientes a las participaciones e incentivos del artículo 22, 23, 24, 26 y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que inicialmente correspondía al Municipio de San Luis Potosí de acuerdo al siguiente coeficiente:

Población Villa de Pozos	$P_{NM,t}$	193,415.00
Población San Luis Potosí	$P_{NM,j}$	911,908.00
<b>Coeficiente Villa de Pozos</b>	<b>C<sub>NM i,t</sub></b>	<b>0.21209924685</b>

**ARTÍCULO 6° . Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:**

- I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. El Excedente de Fondo de Fomento Municipal a municipios coordinados en Impuesto Predial se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IV. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- V. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

- VII. El Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoliquidación informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la constancia respectiva;
- VIII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX. Las del Fondo de Fiscalización y Recaudación se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- X. Las del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- XI. Las del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- XII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y
- XIII. Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar “Factura Electrónica y XML” debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

**SEGUNDO.** En el caso de presentarse nuevas actualizaciones a los valores que integran los coeficientes a los que refieren los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Secretaría de Finanzas, una vez enterada de dicha actualización, deberá divulgar los nuevos criterios de distribución de Participaciones e Incentivos en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**R E S P E T U O S A M E N T E,**

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL  
SECRETARIA DE FINANZAS**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EL CUAL CONSTA DE 28 FOJAS IMPRESAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**P R E S E N T E S.-**

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 61, fracción II, de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por los artículos 80, fracciones I y III del mismo ordenamiento; con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 2, 11 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 42, 47 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de preservar los niveles de recaudación ordinaria y evitar distorsiones en el cobro de derechos por control vehicular, se propone que el concepto de placa conmemorativa tenga carácter adicional al trámite estándar de dotación de placas. Es decir, la adquisición de la placa conmemorativa no sustituirá los pagos ya establecidos para altas, canjes o reposiciones. De este modo, se asegura que el nuevo concepto no genere pérdidas fiscales ni exenciones implícitas, manteniendo el equilibrio entre la innovación administrativa y la disciplina financiera. Esta modificación fortalece la seguridad jurídica del cobro y otorga flexibilidad a la persona titular del Poder Ejecutivo para emitir programas futuros mediante decreto, sin necesidad de reformas continuas.

Con motivo de la celebración del Mundial de Fútbol 2026, del cual México será uno de los países sede, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí propone la emisión de una placa vehicular conmemorativa de edición especial. Esta medida tiene como objetivo fortalecer el sentido de identidad y participación cívica de la población, además de posicionar al Estado como parte activa de este evento internacional. La emisión será de carácter opcional, dirigida a propietarios de vehículos particulares. Para ello, se requiere incorporar en la Ley de Hacienda un concepto específico que respalde legalmente el derecho por dicha placa, acción que también abre la posibilidad de establecer programas similares en el futuro con respaldo normativo.

Por los argumentos ya expuestos y en observancia a la facultad conferida al Titular del Ejecutivo por el artículo 61, fracción II, de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto por los artículos 80, fracciones I y III, del mismo ordenamiento, y considerando la necesidad de dotar a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí de los elementos necesarios para el legal cobro de los derechos relacionados con el control vehicular, se propone la adición de un concepto de cobro en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; buscando con esta modificación fortalecer el marco jurídico aplicable a los ingresos estatales, con el propósito de contar con una estructura hacendaria más clara, eficiente y congruente con las necesidades financieras del Estado. Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente reforma:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - Se adiciona la fracción i) y párrafos al Artículo 64 Fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 64.** Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

I. ...		
TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
a) ...		
b) ...		
c) ...		
d) ...		
e) ...		
f) ...		
g) ...		
h) ...		
<b>i) Placas conmemorativas</b>	<b>No aplica</b>	<b>16.70</b>

...  
...  
...  
...  
...

**Se causará el derecho establecido en el inciso i) de esta fracción I, por la emisión de placas especiales o conmemorativas de carácter opcional, emitidas con fines institucionales, cívicos o conmemorativos, conforme a los programas que autorice mediante decreto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**Este derecho será independiente y adicional a los establecidos en este artículo por concepto de dotación, reposición, canje o alta de placas ordinarias y el cobro se causa a solicitud del contribuyente por la expedición de placas conmemorativas.**

**En ningún caso la emisión de placas especiales o conmemorativas sustituirá o eximirá al contribuyente de cubrir los derechos de control vehicular ordinarios establecidos en esta Ley.**

**Las condiciones de uso, vigencia, diseño, población, objetivo, y el monto a pagar por estas placas, podrán ser objeto de beneficio fiscal temporal, mediante decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo, sin que se altere el monto legalmente previsto en esta disposición.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas deberá adecuar los sistemas administrativos, presupuestarios y de recaudación correspondientes para hacer efectiva la aplicación del derecho previsto en la fracción que se adiciona al artículo 64 de esta Ley.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

LA SECRETARIA DE FINANZAS

**LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL**

Puntos  
de  
Acuerdo

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

**Ma. Sara Rocha Medina**, diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, e integrante del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de Salud en México está atravesando una de las peores crisis en estos últimos años, lo que ha generado una gran problemática que va más allá de un simple asunto administrativo, se ha amenazado el derecho a la salud, consagrado en la Constitución Política.

A lo largo de todo el territorio nacional y específicamente en la región Huasteca, de San Luis Potosí, existe falta de medicamentos o distribución de medicamento caducado, y de una inadecuada conservación de medicamentos dentro de las instalaciones por la falta de la infraestructura adecuada para su refrigeración, representan una seria amenaza para familias que dependen del sector público para atender su salud.

El desabasto de medicamentos se ha convertido en una constante en hospitales, clínicas y centros de salud del sistema público. Los testimonios de médicos, enfermeras y pacientes revelan una realidad alarmante: las farmacias hospitalarias se encuentran vacías, las recetas no se surten de manera completa y los tratamientos deben suspenderse por falta de disponibilidad. El impacto directo de esta situación se traduce en el deterioro de la salud de los pacientes, en la pérdida de vidas humanas y en el incremento de los gastos familiares, pues muchas personas deben recurrir a farmacias privadas o a mercados informales para obtener los fármacos que el Estado debería garantizarles.

A la falta de abasto se suma un fenómeno igualmente preocupante la entrega y uso de medicamentos caducados o próximos a caducar. Esta práctica representa un grave riesgo sanitario. Los medicamentos vencidos pueden perder su eficacia terapéutica, modificar su composición química e incluso provocar reacciones adversas graves.

El uso de estos productos en el sistema público de salud refleja una deficiente supervisión en los almacenes y centros de distribución, así como una ausencia de

controles de calidad y de protocolos de revisión periódica de fechas de caducidad. En muchos casos, la falta de coordinación entre las instancias responsables de la adquisición y la distribución de insumos genera retrasos que obligan a utilizar medicamentos que ya no cumplen con las normas sanitarias establecidas.

El problema se agrava por la falta de condiciones adecuadas para la conservación de los medicamentos. Numerosos hospitales y centros de salud carecen de equipos de refrigeración funcionales, lo cual impide mantener la temperatura óptima de fármacos que requieren cadena de frío, como vacunas, insulinas, antibióticos y sueros intravenosos.

En la región Huasteca, donde las temperaturas pueden superar los 40 grados centígrados, esta deficiencia tiene consecuencias especialmente graves. La pérdida de la cadena de frío anula la eficacia de muchos medicamentos, los vuelve inestables y potencialmente dañinos para la salud.

Esta situación contraviene las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, que regulan el almacenamiento, distribución y control de calidad de los medicamentos e insumos para la salud. El incumplimiento de estas normas no solo representa una violación administrativa, sino una falla estructural en la protección de la vida y la integridad de las personas.

En la Huasteca Potosina, los hospitales del IMSS-Bienestar enfrentan condiciones críticas. En recorridos ciudadanos y supervisiones informales se ha documentado la existencia de refrigeradores fuera de servicio, almacenes sin control térmico y medicamentos que deben desecharse por pérdida de la cadena de frío.

En algunos casos, los fármacos se almacenan en lugares improvisados, expuestos al calor o a la humedad sin las condiciones básicas de salubridad. Estas deficiencias logísticas se agravan por la distancia geográfica entre comunidades lo que dificulta el transporte oportuno de insumos y deja sin cobertura médica efectiva a amplios sectores de la población rural.

El desabasto, la caducidad y la falta de refrigeración de los medicamentos no son simples fallas técnicas son síntomas de un sistema que requiere atención urgente. No se puede hablar de un sistema de salud digno mientras existan hospitales sin medicinas, refrigeradores apagados y tratamientos suspendidos.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a la Dirección General del IMSS-Bienestar para que, derivado de problemáticas presentadas en materia de  **FALTAS DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS,**

atienda DE MANERA URGENTE las unidades de salud IMSS-Bienestar pertenecientes a **Ciudad Valles, San Luis Potosí**, respecto a las siguientes problemáticas:

- Desabastos de medicamentos del cuadro básico
- Material de curación insuficiente
- Medicamentos caducos
- Falta de refrigeradores para insulina y biológicos

**SEGUNDO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que a través del Laboratorio de Biológicos y Reactivos de México (BIRMEX), implementen a la brevedad y de manera URGENTE una revisión y estrategia de logística en la distribución de excedentes y cadena de frío respecto de insumos y medicamentos.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.**

**Diana Ruelas Gaitán**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paso del tiempo cambia la vida de todas las personas. Con los años llegan experiencias, recuerdos y aprendizajes que valen mucho. Son parte de lo que somos como sociedad. Pero la cosa es que, para muchas personas adultas mayores, esta etapa también trae dificultades. Más dependencia. Más riesgos. Y, en algunos casos, abandono, maltrato o violencia. Cuando esto no se atiende a tiempo, las consecuencias son serias. Se afecta su dignidad. Se vulnera su integridad. Y sus derechos dejan de ejercerse plenamente.

Las personas adultas mayores no solo necesitan reconocimiento. Necesitan instituciones que estén ahí cuando hace falta. Que escuchen de verdad. Que acompañen. Que respondan. El Estado no puede hacerse a un lado. Tiene la obligación de garantizar mecanismos reales de protección, que funcionen cuando hay riesgo y que den soluciones claras cuando un derecho es vulnerado.

La Constitución y los tratados internacionales son claros. Todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sobre todo de quienes han vivido desigualdad por años. Entre ellos están las personas adultas mayores. Su acceso a la justicia y a una vida digna no puede quedar en el papel. Requiere acciones concretas. Y un enfoque humano, no solo administrativo.

En San Luis Potosí, el marco legal reconoce estos principios y asigna responsabilidades específicas. Una de las instituciones clave es la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado. Su tarea es brindar atención, orientación, acompañamiento y representación legal. Es una función esencial. Y, siendo honestos, muchas veces es la única puerta a la que pueden tocar.

Pero la realidad muestra que todavía hay problemas. Siguen existiendo casos de abandono familiar. Violencia física, psicológica y patrimonial. Situaciones que ocurren en silencio. Y muchas personas adultas mayores no saben a dónde acudir o no tienen quién las apoye para denunciar y dar seguimiento. Cuando la atención no llega a tiempo, el daño crece. Y la sensación de estar solos también.

Por eso es necesario reforzar las acciones de la Procuraduría y fortalecer sus áreas de atención. No basta con abrir un expediente. No basta con cumplir un trámite. Se necesita cercanía. Escucha.

Rapidez. Sensibilidad. Se trata de poner a la persona adulta mayor en el centro, no al procedimiento. Priorizar a quienes están en situación de riesgo, abandono o violencia no es solo una obligación legal. Es un deber ético. Un enfoque humano implica escuchar historias de vida, entender contextos y responder con respeto. Cada caso bien atendido puede prevenir una violación a derechos humanos. Y puede ayudar a recuperar, aunque sea poco a poco, la dignidad y el bienestar.

Además, fortalecer los mecanismos de atención y defensa ayuda a que las denuncias se atiendan mejor y a que el acceso a la justicia sea real. Porque la justicia, si no es clara y oportuna, no sirve. Y menos para quienes más la necesitan.

Así que, por todo lo anterior, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí considera necesario emitir este exhorto a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado. La intención es clara: que refuerce sus acciones, fortalezca sus áreas de atención y cumpla plenamente con su responsabilidad de proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Porque una sociedad que cuida a sus personas adultas mayores dice mucho de sí misma. Honra su historia. Cuida su presente. Y, de paso, construye un futuro más justo para todas y todos.

Es por eso, que se propone el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Estado para que refuerce de manera efectiva la atención, protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, abandono o violencia, y garantizando una intervención integral, oportuna y con enfoque humano a través de sus áreas de atención, con el objetivo de prevenir violaciones a sus derechos, atender las denuncias correspondientes y asegurar el acceso real a la justicia y a una vida digna.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA

DIANA RUELAS GAITAN